AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ACTA Nº 05/2016

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Alcaldesa-Presidenta
Doña María Dolores Corujo Berriel

Concejales
Don Alexis Tejera Lemes
Doña Mª de los Dolores Fernández Vega
Don Victoriano Antonio Rocío Romero
Doña Alma Mª González Mauri
Don Raúl de León de León
Don David Rocío Pérez
Doña Isabel Sosa Corujo
Doña Yésica Pérez Miranda
Don Francisco Cabrera García
Don Juan José Rivera Ortega
Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández
Don Emilio Gil Pérez
Doña Paula Corujo Callero
Don Luis Miguel Curbelo Morín
Don Juan Antonio Valencia Naranjo
Don Óscar Pérez Pérez

Secretario General
José Manuel Fiestas Perdomo

En San Bartolomé, Lanzarote, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Señores Concejales anteriormente relacionados, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario que corresponde en primera convocatoria y cuyo llamamiento ha sido cursado de forma legal.

A continuación se guarda un minuto de silencio por las mujeres víctimas de violencia de género fallecidas en el tiempo que va desde la celebración de la última sesión plenaria hasta el día de hoy.

Abierto el acto y declarado público por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, comprobada la existencia de cuórum suficiente de asistencia por el que levanta esta Acta, se da lectura al primer punto del orden del día, el cual reza como sigue,

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

PARTE DECISORIA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se señala que se trae para su aprobación el acta correspondiente a la siguiente sesión del Pleno Municipal:

- Pleno Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio de 2016.

A continuación, se somete a votación el acta arriba indicada, resultando aprobada por 9 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.

SEGUNDO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, MEDIANTE ESCRITO Nº 15645/2016, DE 1 DE JULIO DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, POR DOÑA CARLA PÉREZ OJEDA CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR 1

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SP/2016 (201600016) INCOADO POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 50/1999, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, LEY 8/1991, DE 30 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE ESTE AYUNTAMIENTO (BOP nº 24 de 25 de febrero de 2000) Y ORDENANZA MUNICIAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (BOP 02 de agosto de 2000).

En este preciso instante se incorpora el concejal de la Agrupación de Electores de San Bartolomé, don Óscar Pérez Pérez, siendo las 19.05 horas.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Zona Industrial, Actividades Clasificadas, Espectáculos Públicos e Inocuas, Comercio, Sanidad, Tráfico y Vivienda y que literalmente se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Por la letrada asesora jurídica de este Ayuntamiento se emite con fecha 6 de septiembre de 2016, el informe jurídico que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"Informe jurídico

Requerida por el Sr. Concejal Delegado del área de Sanidad y Consumo en fecha 8 de julio de 2016 para que emita informe jurídico en relación al recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016 en el Expediente sancionador de referencia, seguido contra Doña Carla Pérez Ojeda, y según mi leal saber y entender y sujeto ello a mejor criterio en derecho, cumplo el trámite solicitado en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero.- *Por informe emitido por agente de la Policía Local de fecha 9 de enero de 2016 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 309, se pone en conocimiento la Concejalía-Delegada de Sanidad y Consumo la presencia de un can de raza Pitbull terrier en el interior de la playa de la localidad de Playa Honda, concretamente a la altura del Restaurante Mesana, el cual posteriormente sala a la Avenida de la mencionada localidad e iba desprovisto de su correspondiente bozal conforme a su tipología racial, identificando el agente a la propietaria/responsable siendo ésta doña Carla Pérez Ojeda. Estos hechos ocurrieron en Playa Honda el día 3 de enero de 2016 a las 20:35 horas.*

Segundo.- *Se tramitó procedimiento sancionador por diversas infracciones, y por acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016 se acordó sancionar a Doña Carla Pérez Ojeda en los siguientes términos:*

"PRIMERO: Sancionar a Doña Carla Pérez Ojeda con una multa de 2.404,04 € como responsable de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO: Sancionar a Doña Carla Pérez Ojeda con una multa de 300,51 € como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TERCERO: Sancionar a Doña Carla Pérez Ojeda con una multa de 300,51 € como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

CUARTO: Sancionar a Doña Carla Pérez Ojeda con una multa de 150,26 € como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 24.2.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13.05.91).

QUINTO: Sancionar a Doña Carla Pérez Ojeda con una multa de 90,15 € como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 24.1.a) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13.05.91).

SEXTO: Sancionar a Doña Carla Pérez Ojeda con una multa de 150,25 € como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 76.2.b) de la Ordenanza Municipal sobre el uso y disfrute de las playas del Término Municipal de San Bartolomé (BOP 08 de octubre de 2014)."

***Tercero.-** Con fecha 13 de junio de 2016 es notificado el citado acuerdo, y con fecha 1 de julio de 2016 y con registro de entrada nº 15.645, y por tanto dentro del plazo, presenta recurso de reposición, en el que en síntesis, manifiesta: "que una vez es requerida y tiene conocimiento de sus obligaciones procede de conformidad con la legislación vigente a la obtención de certificación para la obtención de licencia...; que no tenía conocimiento expreso de las obligaciones que dan lugar al procedimiento sancionador y desconocía la obligación de registro del can; que dispone de cartilla y está al día de todas las vacunas y tratamiento obligatorios; que cumple con la obligación del microchip; que el procedimiento sancionador es desproporcionado y las cuantías excesivas y ha cumplimentado toda la documentación requerida a la mayor brevedad; que debió haberse agotado previamente los medios al alcance para cumplir con la buena fe y confianza legítima; que el desconocimiento expreso de la ley sumado a la dificultad interpretativa determina la ausencia de culpabilidad; que hoy día todos los tribunales parecen reaccionar contra una aplicación totalmente automática y objetiva de las infracciones formales; que en caso de no revocarse la resolución sancionadora se proceda a la aplicación subsidiaria de las normas generales contenidas en el Código Penal, artículos 61 y siguientes y el catálogo de atenuantes previsto; solicita la anulación y sobreseimiento de los expedientes, subsidiariamente se minore la sanción propuesta en dos grados; respecto al incumplimiento de identificación se solicita el archivo al estar perfectamente identificado con su cartilla y en cuanto a la no vacunación se solicita el archivo".*

Fundamentos Jurídicos:

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

I.- En cuanto al recurso potestativo de reposición indican los artículos 116, 117, 42.1 y 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 116 Objeto y naturaleza

1. *Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

2. *No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.*

Artículo 117 Plazos

1. *El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

2. *El plazo* ***máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.***

3. *Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso*

Artículo 42 Obligación de resolver

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación

Artículo 43 Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud de interesado

1. *En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.*

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se ***refiere el*** *artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo*

de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

<u>Artículo 44 Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio</u>

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1. En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.
En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

En el caso que nos ocupa, y a fecha del presente informe ***ha expirado el plazo del que disponía la administración para notificar la resolución expresa estimatoria o desestimatoria***

del recurso (interpuesto en fecha 1 de julio de 2016), habiéndose producido la desestimación por silencio administrativo del citado recurso en aplicación del artículo 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, no obstante, en virtud del artículo 43.3 b) del citado texto legal, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, ha de dictarse resolución expresa resolviendo dicho recurso.

II.- *El recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido, de conformidad con el artículo 48 de la LRJAyPAC, pues en el presente caso al tratarse de un acto expreso el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes. En el expediente consta que el acuerdo plenario fue notificado debidamente en fecha 13 de junio de 2016, y el recurso se interpone dentro del plazo, con fecha 1 de julio de 2016.*

III.- *Salvo que la regulación propia de cada recurso establezca otra cosa, los recursos administrativos pueden basarse tanto en motivos de nulidad de pleno derecho como de anulabilidad (artículos 62 y 63 de la LRJAPyPAC). El artículo 107.1. de la LRJAPyPAC dispone: "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."*

IV.- *Como regla general, en el caso de que no se impute a la resolución recurrida en vía administrativa ninguna infracción del ordenamiento jurídico, procede la desestimación del recurso por la presunción de legalidad de los actos administrativos (artículo 57.1 de la LJCAyPAC: "Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa").*

V.- *Artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de la vivienda, establecimientos, locales o fincas donde radiquen los mismos.*

VI.- *Artículo 21 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (BOP 08 de octubre de 2014) determina que "Queda expresamente prohibida la circulación o permanencia de animales, en playas, piscinas artificiales o naturales de utilización pública. En caso de piscinas privadas, este precepto queda condicionado a las normas determinadas por las comunidades de propietarios, o bien por acuerdo firmado por los interesados. En cuanto a la circulación, disfrute, permanencia y baño de animales de compañía en playas, se estará a lo que disponga la Ordenanza Municipal sobre el Uso y Disfrute de Playas del término municipal de San Bartolomé."*

VII.- *La ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO Y DISFRUTE DE PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ, aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2014 (BOP 08 de octubre de 2014),* ***entró en vigor el 25 de octubre de 2014****, y en su*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

artículo 31 dispone: "Queda absolutamente prohibido el tránsito, circulación, disfrute, permanencia y baño de animales en la playa aunque vayan estos acompañados de sus dueños, a excepción del tránsito, circulación, disfrute, permanencia y baño de canes o perros en aquella parte de la playa de Guacimeta que se delimita en el plano anexo a la presente ordenanza que deberá estar debidamente acotada y señalizada al efecto, con varios paneles o carteles informativos en la que se indicaran las obligaciones y deberes de los propietarios de los perros, y provista de cubos de recogida de excrementos o deyecciones, con la advertencia de la imposición de sanciones, en caso de incumplimiento, que van desde 90 a 150 euros, debiendo ir todos los perros sujetos de la correspondiente correa ***y además los que correspondan a aquellas razas especialmente peligrosas provistos del correspondiente bozal****. Asimismo, se permitirá la entrada de los perros guía de invidentes o personas con cualquier otra minusvalía y que necesiten de ellos." Y el Artículo 34 dispone que "Queda totalmente prohibido el tránsito, estancia y baño de los animales en las playas a excepción de lo dispuesto en el artículo 31."*

VIII.- *Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Artículo 3 en cuanto a la necesidad de obtención previa de licencia para la tenencia de perros peligrosos; Artículo 13, que desarrolla las infracciones y sanciones en la materia; Disposición adicional primera: "Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza."*

Apartado 8 del artículo 13 citado: Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

IX.- *Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en Artículo 6.j- señala que "El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal de compañía tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991, el de adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.*

X.- *En el presente caso, en el recurso no se alega ni prueba la realización por el órgano actuante de ninguna de las infracciones del ordenamiento jurídico; sin embargo en el expediente la inculpada ha acreditado con la interposición del recurso de reposición que el can está identificado, que cumple con la vacunación obligatoria y que el can está censado, por lo que entiendo que las alegaciones realizadas respectos de las sanciones impuestas por estos motivos en los apartados segundo, cuarto y quinto del acuerdo plenario recurrido deben ser estimadas.*

Respecto a las alegaciones realizadas al resto de sanciones, esto es, las impuestas en los apartados primero, tercero y sexto del acuerdo plenario recurrido, entiendo que las mismas

deben ser desestimadas, por cuanto que en el expediente consta que el agente policial cuando identifica a la inculpada el día de los hechos, 3 de enero de 2016, informa a la misma que los hechos eran constitutivos de infracción administrativa y que se pondrían en conocimiento del Ayuntamiento. La inculpada facilita como domicilio el sito en c/ Alisios, 206 de Playa Honda. Consta en el expediente que se inicia expediente sancionador por varias infracciones y asimismo se cursa un requerimiento de solicitud de licencia al domicilio facilitado por la inculpada, notificaciones que no se pudieron practicar por parte de la Policía Local al constar que "no vive en el domicilio indicado, marchándose a vivir a Tías desconociendo más datos". A la vista del resultado negativo se publica en el BOE de 12 de febrero de 2016 y mediante su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Bartolomé y de Tías durante el periodo reglamentario. La propuesta de resolución ante el resultado infructuoso, se publica en el BOE de 30 de marzo de 2016. La propuesta de resolución tras varios intentos infructuosos fue notificado mediante la publicación en el BOE de 16 de marzo de 2016, nº 77. El acuerdo plenario por el que se sanciona a la inculpada es notificado el 13 de junio de 2016 en el domicilio sito en c/ Alisios, 206 de Playa Honda, el inicialmente facilitado por la propia inculpada.

Llama la atención de la letrada que suscribe el hecho de que la inculpada no haya comparecido en el Ayuntamiento tras ser identificada por la policía local. Si bien es cierto que el can está censado e identificado y cuenta con las vacunaciones obligatorias según se acredita documentalmente en este momento, también lo es el hecho de que no cuenta aún con la oportuna licencia (se solicita el 27/06/16) y que el día de los hechos el perro se encontraba suelto y sin bozal, por lo que las alegaciones realizadas por las sanciones impuestas por estos motivos en los apartados: primero, tercero y sexto, deben ser desestimadas. Además se cursó requerimiento para la obtención de licencia que tuvo que ser publicado ante el resultado infructuoso de la notificación practicada en el domicilio facilitado por la propia inculpada, en el BOE y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Bartolomé y del Ayuntamiento de Tías, como se indicó anteriormente. Consta ahora con la interposición del recurso que la inculpada ha solicitado licencia para la tenencia de perro potencialmente peligroso con fecha 27 de junio de 2016 en el Ayuntamiento de Tías, cuando la inculpada es identificada el 3 de enero de 2016.

Respecto al desconocimiento expreso de las obligaciones que alega la parte recurrente, las mismas no pueden ser acogidas y ello en atención a lo dispuesto en el artículo 6.1 del Código Civil: "La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento". Es preciso en este punto indicar que el Tribunal Supremo, a través de su Sala 3ª, actuando como Sala de casación, establece que "el artículo 6.1 del Código civil no establece una ficción o, en su caso, una presunción –iuris tantum, o iuris et de iure– de conocimiento del derecho, sino una regla imperativa: la de la inexcusabilidad del derecho. Parece lo mismo, pero no es igual".

Respecto a la atenuación de las sanciones, en el procedimiento consta que se ha impuesto la sanción de cada una de las infracciones en su grado mínimo, de conformidad con el artículo 44 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000). Se alega por la recurrente que en caso de no revocarse el acuerdo recurrido, debe ser aplicado subsidiariamente los artículos 61 y siguientes del Código Penal y las atenuantes previstas con especial incidencia en la reparación y falta de dolo.

En el presente caso las sanciones se han impuesto todas en el grado mínimo, pues por la infracción muy grave prevista en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/99 se impone una sanción de 2.404,06 euros cuando está previsto en el artículo 13.5 de la Ley 50/99 que se impongan multas desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Por la infracción grave prevista en el el artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se impone una sanción de 300,52 €, que es el mínimo previsto.

Por la infracción leve prevista en el artículo 76.2.b) de la Ordenanza Municipal sobre el uso y disfrute de las playas del Término Municipal de San Bartolomé (BOP 08 de octubre de 2014) se impone una sanción de 150,25 €, que es el mínimo previsto.

A este respecto el principio de proporcionalidad (artículo 106 Constitución, 131.3 Ley 30/1992 y artc. 4.3 RD 1398/1993, impone la debida relación entre el ilícito cometido y la sanción impuesta (TCo 55/1996, 161/1997).

El artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que " en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Si bien es cierto que la enumeración legal de los criterios de graduación no es taxativa y, en caso de no concurrir, no impiden la imposición de sanción en el grado que el órgano competente tenga por conveniente siempre con la debida motivación, lo que llevaría a la aplicación de los principios del Derecho Penal con los matices necesarios al ámbito del procedimiento administrativo sancionador, en el presente caso entiendo que las alegaciones realizadas deben ser desestimadas en este punto también, puesto que la inculpada tuvo conocimiento desde que se le identifica por la policía local en fecha 3 de enero de 2016 de las posibles infracciones en materia de tenencia de animales, que la misma facilitó un domicilio a efectos de notificaciones siendo el resultado de la notificación del inicio del procedimiento sancionador, del requerimiento para la obtención de licencia y de la propuesta de resolución infructuosos en dicha dirección, teniendo que publicarse, para finalmente ser notificado el acuerdo plenario por el que se sanciona en la dirección facilitada por la inculpada, en fecha 13 de junio de 2016, aportando la inculpada copia de la solicitud de licencia realizada en fecha 27 de junio de 2016.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONCLUSIONES

Es parecer de la letrada informante que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor, y que el recurso debe ser parcialmente estimado sólo respecto de las sanciones impuestas en los apartados segundo, cuarto y quinto del acuerdo recurrido, al resultar acreditado que el can está censado, vacunado e identificado.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto respecto de las sanciones impuestas en los apartados segundo, cuarto y quinto del acuerdo recurrido, dejándolas sin efecto, al resultar acreditado con la interposición del recurso de reposición que el can está identificado, que cumple con la vacunación obligatoria y que está censado.

Segundo.- Dejar subsistentes el resto de pronunciamientos contenidos en el acuerdo plenario.

Tercero.- Notificar el acuerdo indicando los recursos que procedan.

El presente informe consta de seis páginas con membrete del Ayuntamiento.

En San Bartolomé a 6 de septiembre de 2016.

Fdo.- Sandra Pérez Niz.
Colegiada número 201 del
Iltre Colegio de Abogados de Lanzarote."

SEGUNDA.- Visto el citado **informe jurídico** que sirve de motivación al presente acuerdo al amparo del artículo 89.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se PROPONE al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto respecto de las sanciones impuestas en los apartados segundo, cuarto y quinto del acuerdo recurrido, dejándolas sin efecto, al resultar acreditado con la interposición del recurso de reposición que el can está identificado, que cumple con la vacunación obligatoria y que está censado.

SEGUNDO.- Dejar subsistentes el resto de pronunciamientos contenidos en el acuerdo plenario.

TERCERO.- Notificar el acuerdo indicando los recursos que procedan".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor y 8 abstenciones.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

  Don Óscar Pérez Pérez

TERCERO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ES2016/01 INCOADO POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA MUY GRAVE, DE CONFORMIDAD CON LA TIPIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 7/2011, DE 5 DE ABRIL, DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS, E INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 242/2016, DE 23 DE FEBRERO, CONTRA LA MERCANTIL INVESMENT LAS COLORADAS S.A Y DON BLAS MARTEL CURBELO.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Zona Industrial, Actividades Clasificadas, Espectáculos Públicos e Inocuas, Comercio, Sanidad, Tráfico y Vivienda y que literalmente se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Con fecha **23 de febrero de 2016** y mediante resolución nº 242/2016 se inicia expediente sancionador contra la mercantil INVESMENT LAS COLORADAS, S.A., y a DON BLAS MARTEL CURBELO, por supuesta infracción administrativa calificada como muy grave, de conformidad con la tipificación establecida en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5

de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que determina que es infracción muy grave el desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles, y ello debido al informe policial de fecha 1 de febrero de 2016 con registro de entrada nº 2.295/2016 de 2 de febrero, que puso en conocimiento de la Concejalía los siguientes hechos: *"que siendo las 00:40 horas del día 01/02/2016 se personan en el establecimiento denominado "Café Bar A Tomar por Copas", sito en el cruce de las calles San Borondón con calle Testeina en Playa Honda, observando que dicho local dispone de altavoces en el exterior, los cuales se encuentran reproduciendo música en ese momento, además a un volumen considerablemente alto, el cual pudiera perturbar el descanso de los vecinos colindantes, por lo que se requiere al responsable del local para que apague el aparato reproductor de sonido, siendo identificado como D. Blas Martel Curbelo, con DNI 45535506-Z y domicilio en calle Francisco de Avellaneda nº 2 de Tahíche, T.M. de Teguise.*

SEGUNDO.- Instruido el procedimiento con el resultado que obra en el expediente, con fecha **24 de mayo de 2016 se dicta propuesta de resolución por el instructor** en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas base a la fundamentación jurídica expuesta en el cuerpo de la presente propuesta de resolución.

SEGUNDO.- Sancionar a la mercantil INVESMENT LAS COLORADAS, S.A., y a DON BLAS MARTEL CURBELO con una multa de quince mil un euros (15.001 €) como responsables de la infracción administrativa calificada como muy grave, de conformidad con la tipificación establecida en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que determina que es infracción muy grave el desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles."

Dicha propuesta de resolución fue notificada en fecha **7 de julio de 2016** a INVESMENT LAS COLORADAS, S.A., y en fecha 20 de junio de 2016 a DON BLAS MARTEL CURBELO. Con fecha 25 de julio de 2016 se presentan alegaciones por INVESMENT LAS COLORADAS, S.A., y con fecha 7 de julio de 2016 por DON BLAS MARTEL CURBELO, en las que manifestaron lo que tuvieron por conveniente.

TERCERO- Con fecha en fecha **7 de julio de 2016** y registro de entrada nº 16.168, se presentó **comunicación previa** para el inicio o puesta en marcha de la actividad conforme a la legalidad vigente,

CUARTO.- Según el artículo 58 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el régimen sancionador

en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos se sujetará, en todo caso, a los principios establecidos en la Constitución y en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora.

Y el artículo 69 dispone que la imposición de sanciones en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos se hará previo expediente, que se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.

QUINTO.- Por su parte el artículo 72 de la citada Ley establece:

> 1. La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos corresponderá a la Administración con competencia sancionadora, en los términos señalados en el artículo 51.1 de la presente ley.
>
> 2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves. b) A la junta de gobierno y al pleno, según se trate de municipios con régimen de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves.

SEXTO.- **Señala el Artículo 20.6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, lo siguiente: Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación,** teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el **cómputo del plazo de caducidad** establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el presente caso el expediente se inicia en fecha 23 de febrero de 2016 y al día de la fecha de emisión del informe jurídico de fecha 6 de septiembre de 2016 no se ha dictado resolución por el órgano competente, habiendo transcurrido el plazo de seis meses que tenía la administración para dictar y notificar la misma.

SÉPTIMO.- **Indica el artículo 42 apartados 1 y 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, lo siguiente:

> *1. **La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.***
>
> *En los casos de prescripción, renuncia del derecho, **caducidad del procedimiento** o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, **la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.***

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

OCTAVO.- **Señala el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:**

*En los procedimientos iniciados de oficio, **el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa** no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:*

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

***2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras** o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, **se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el** artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.*

NOVENO.- El artículo 60 de la Ley 7/2011 establece que las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley prescribirán en la forma y plazos previstos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas.

DÉCIMO.- **Dispone el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:**

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

DÉCIMO-PRIMERO.- El artículo 71 bis.3. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone: Las **declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos** que se

determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, **DESDE EL DÍA DE SU PRESENTACIÓN**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

DÉCIMO-SEGUNDO.- El artículo 35.3. de la Ley 7/2011 determina que la **presentación de la comunicación previa**, con los requisitos exigidos por la presente ley y su desarrollo reglamentario, **habilitará al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad, según proceda, desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, inspección y sanción que ostenta la Administración. En los mismos términos se expresa el artículo 101.5 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y visto el informe jurídico de 6 de septiembre de 2016, que sirve de motivación a la presente resolución y habiendo transcurrido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar y notificar la resolución expresa que se produce el **23 de agosto de 2016,** de conformidad con el artículo 42 de la **Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con las previsiones del artículo 20.6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y habida cuenta que consta en el procedimiento que se ha presentado comunicación previa para el inicio o puesta en marcha de la actividad de conformidad con la legislación vigente, se PROPONE AL PLENO la adopción del siguiente**

ACUERDO,

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador nº ES 2016/01 iniciado mediante resolución municipal nº 242/2016 de fecha 23 de febrero de 2016 contra la mercantil **INVESMENT LAS COLORADAS, S.A.,** y a **DON BLAS MARTEL CURBELO,** al amparo de los fundamentos del informe de los servicios jurídicos de fecha 8 de septiembre de 2016, que sirve de motivación a la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia declarar el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor y 8 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE): Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

  Don Óscar Pérez Pérez

CUARTO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE CONVENIO A SUSCRIBIR EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA FORMULACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN, CON CARÁCTER SUPLETORIO, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Zona Industrial, Actividades Clasificadas, Espectáculos Públicos e Inocuas, Comercio, Sanidad, Tráfico y Vivienda y que literalmente se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día **28 de mayo de 2012**, ratificó la aceptación de este Ayuntamiento, efectuada mediante escrito n° 3687/2012, de 9 de abril, de registro de salida de este Ayuntamiento, para que por parte de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Cananas se redacte y tramite el Plan General de Ordenación de este término municipal de carácter supletorio, todo ello en los términos que establece la disposición adicional tercera, apartado 6, de la Ley 19/2003, de 14 de abril.

SEGUNDO.- El artículo 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modificó la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, añadiendo un apartado 6 por el cual se introduce la opción de que, en aquellos casos en que

hayan transcurrido los plazos previstos para la adaptación del planeamiento general, por la Consejería competente en materia de ordenación territorial se proceda a la tramitación y aprobación del contenido estructural del *Plan General* de Ordenación, así como a la ordenación pormenorizada que resulte necesaria para implantarlos sistemas generales, las dotaciones y servicios públicos, la implantación y ejecución de las viviendas de protección pública, la creación y ordenación de suelo industrial, la mejora de la calidad alojativa turística o la implantación de los equipamientos complementarios.

TERCERO.- La disposición adicional quinta de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias ha modificado el citado apartado 6 de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, en el sentido de permitir que el Plan General de Ordenación supletorio no tenga limitación alguna de contenido, previa la suscripción del correspondiente convenio entre la Administración autonómica y el Ayuntamiento afectado.

CUARTO.- El Pleno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día **23 de septiembre 2013** adoptó el acuerdo cuya parte resolutiva es la a continuación transcrita:

Primero.- Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias y este Ayuntamiento, para la formulación, tramitación y aprobación, con carácter supletorio, del Plan General de Ordenación de este Municipio, sin limitación de contenido, con arreglo a las cláusulas establecidas en el borrador de convenio obrante en el expediente administrativo nº 109/2003-S.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la firma del citado convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

QUINTO.- EL **12 de noviembre de 2013** se formaliza en documento administrativo suscrito entre este Ayuntamiento la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, el convenio para la formulación, tramitación y aprobación con carácter supletorio, del Plan General de Ordenación de este Municipio, estableciéndose en su clausula cuarta como **plazo de vigencia el de tres años**, que expira el día **12 de noviembre del presente años 2016**, sin que conste en dicha clausulas ni en ninguna parte del convenio la posibilidad de prórroga, motivo por el cual ha de firmarse un nuevo convenio.

SEXTO.- A tal efecto, de conformidad con lo legalmente dispuesto, este Ayuntamiento valora positivamente suscripción de un convenio de colaboración al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del mismo texto legal, así como al amparo de los artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y habida **cuenta que esta administración local no dispone de medios materiales y personal suficiente para realizar tal cometido**, se propone al PLENO la ADOPCIÓN del siguiente

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar la suscripción con la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de un nuevo convenio para la **formulación, tramitación y aprobación con carácter supletorio, del Plan General de Ordenación de este Municipio**, en las mismas condiciones que el firmado con fecha 12 de noviembre de 2013, por un plazo de vigencia de tres años, a computar desde la fecha en la que tenga lugar la firma del nuevo convenio.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la firma del citado convenio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 11 votos a favor y 6 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo
- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

  Don Óscar Pérez Pérez

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

QUINTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Nº RB/0090/2016 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 218 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO MEDIANTE REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO.

En este punto del orden del día, se da cuenta del informe de la intervención municipal al que hace referencia el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre resoluciones por las cuales se han levantado reparos y las anomalías detectadas en materia de ingresos.

SEXTO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE RATIFICACIÓN DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LANZAROTE (ADERLAN) COMO GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO A LA ADHESIÓN Y APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA, ELABORADAS POR LA MISMA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Deportes, Agricultura, Ganadería y Estadística y que literalmente se transcribe a continuación:

"Vista la Orden de 22 de julio, publicada en el BOC nº 145 el jueves 28 de julio de 2016, por la que se convoca para la selección de los grupos de acción local y las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural para el periodo de Programación 2014-2020.

Vista la Orden de 12 de agosto, publicada en el BOC nº 162 el martes 23 de agosto de 2016, por la que se Convoca para la selección de los grupos de acción local del sector pesquero y las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, para el periodo 2014-2020, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se pone en conocimiento del pleno que próximamente se iniciará la ejecución del nuevo Programa de Desarrollo Rural para el período 2014-2020 en el marco del FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) y del Programa de Desarrollo Pesquero en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el periodo 2014-2020.

Anteriormente la Asociación ha gestionado en el marco de estos programas:

- La Iniciativa Comunitaria de Desarrollo Rural Leader II.(1996-1999)
- La Iniciativa Comunitaria de Desarrollo Rural Leader+ (2000-2006)
- El Programa de Desarrollo Rural Eje 4 Leader (2007-2013)
- El Eje 4 del Fondo de Pesca(2007-2013)

Considerando que la isla de Lanzarote en su realidad geográfica, social y económica, forma parte de esta denominada zona de actuación de las estrategias de desarrollo local participativo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Considerando las oportunidades que pueden implicar para la isla la pertenencia a esta zona de actuación para su desarrollo social y económico.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Ratificar la adhesión de este Ayuntamiento como socio de ADERLAN.

Segundo.- Apoyar a la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote (ADERLAN) como grupo de acción local, gestor del nuevo programa de desarrollo local participativo en el marco del nuevo programa de desarrollo rural para el periodo 2014-2020, y su estrategia de desarrollo local participativo para este periodo.

Tercero.- El apoyo a la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote (ADERLAN) como grupo de acción local del sector pesquero, gestor del nuevo programa de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el periodo 2014-2020, y su estrategia de desarrollo local participativo para este periodo".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por unanimidad de los concejales presentes, esto es, 17 concejales de los 17 que componen el número legal de miembros de esta Corporación..

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín
- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

  Don Juan Antonio Valencia Naranjo

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

PARTE DECLARATIVA

PRIMERO.- MOCIÓN CON Nº 21998/2016, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR LA CONCEJAL DE SOMOS LANZAROTE, DE APOYO A LA PRODUCCIÓN LOCAL DE GOFIO Y LA CONSERVACIÓN DEL MOLINO DE D. JOSÉ MARÍA GIL.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra a la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"MOCIÓN SOBRE EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LOCAL DE GOFIO Y LA CONSERVACIÓN DEL MOLINO DE D. JOSÉ MARÍA GIL.

Exposición de motivos.

Como es sabido, el gofio, además de un alimento de gran valor nutricional, es un elemento de enorme interés cultural e histórico para la sociedad canaria: vestigio vivo de las culturas indígenas, ha llegado hasta nuestros días después de haber saciado el hambre de varias generaciones de canarios y canarias, responsables a su vez de su expansión por los países en los que las comunidades isleñas han arraigado: Cuba, Venezuela, Uruguay, Argentina o el Sáhara Occidental.

Sin embargo, la transformación en los modelos alimenticios que la sociedad canaria ha experimentado en las últimas décadas, no solo han ido colocando al gofio en una posición subalterna frente a otras formas procesadas de cereal, sino que, lo que es más preocupante, ha ido situando al archipiélago a la cola de los hábitos alimenticios saludables.

El pasado julio cerraba el último molino de gofio en activo de toda la isla, el molino de don José María Gil, situado en la localidad de San Bartolomé. Además de la pérdida que supone para la pequeña industria local tradicional, hay que tener en cuenta que dicho molino tiene un reconocido valor arquitectónico, catalogado como Bien de Interés Cultural. Es sabido que el desuso de este tipo de instalaciones suele devenir en falta de mantenimiento y deterioro.

Ante esta situación, desde Somos Lanzarote, estimamos oportuna la implicación de las diferentes administraciones con competencias en la materia con el doble objetivo de garantizar la permanencia de una pequeña industria local de gofio y, a su vez, la recuperación de modos alimenticios saludables, que asuman el consumo de esta harina tradicional y garanticen su viabilidad en el futuro.

Con este objetivo, desde nuestro grupo político proponemos al Pleno de esta Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

1. El Ayuntamiento de San Bartolomé se compromete a buscar junto al resto de administraciones que deseen implicarse, un plan de viabilidad para el mantenimiento de la actividad del Molino de don José María Gil, que incluya también la restauración de sus valores patrimoniales y la puesta en valor como sitio de interés etnográfico.

2. Paralelamente, el Ayuntamiento de San Bartolomé, junto al resto de administraciones implicadas, buscarán la viabilidad de las instalaciones vinculadas a actividades como la producción de desayunos escolares saludables, la producción de gofio ecológico o la elaboración de productos procesados a partir de gofio local para su venta en los centros dependientes de las instituciones, como los CACTS.

3. Del mismo modo, se buscará la implicación de las áreas de Agricultura para tratar de garantizar que la producción de gofio local se inserta en un sistema más amplio de producción de cereales en el agro lanzaroteño, redundando no solo en el mantenimiento de este alimento tradicional sino también en la necesaria ampliación de la cuota de soberanía alimenticia de nuestro territorio insular."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción presentada, resultando aprobada por el voto unánime de los concejales presentes.

SEGUNDO.- MOCIÓN CON Nº 21998/2016, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR LA CONCEJAL DE SOMOS LANZAROTE, PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES QUE PARTICIPAN EN FESTIVIDADES POPULARES Y CABALGATAS.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra a la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"MOCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES QUE PARTICIPAN EN FESTIVIDADES POPULARES Y CABALGATAS.

Es evidente la existencia de una reciente preocupación social en torno a los derechos de los animales y su bienestar, un interés ciudadano que nos reconcilia con el resto de especies con las que convivimos. una conciencia humana más altruista y global, que tiene en cuenta no solo por el buen vivir de las personas sino de todos los seres del planeta.

Esta creciente sensibilidad parece chocar en ocasiones con ciertas prácticas tradicionales, como pueda ser el uso de animales en fiestas y espectáculos. Sin embargo, con la existencia de protocolos que eviten el maltrato animal, así como con el cumplimiento de las normas vigentes, se podría y deberían armonizar estos eventos con el objetivo del respetar a la dignidad de las especies.

En los últimos años han tenido lugar polémicas al respecto, por ejemplo, el traslado de camellos (dromedarios) desde la isla de Lanzarote a otros puntos del archipiélago para su uso en cabalgatas, por las condiciones en las que estos movimientos se han llevado a cabo. Dichas situaciones han revelado la falta de adaptación de nuestras instituciones y normas respecto a la legislación europea, así como, el escaso control efectuado por las entidades competentes.

Del mismo modo, es habitual el uso de animales en fiestas populares de la isla, que igualmente merecen el adecuado control y procedimiento que aseguren su buen trato, cumplimiento de la capacidad de carga, alimentación, descanso, etc.

Por todo lo expresado, solicitamos al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. El Ayuntamiento de San Bartolomé promoverá la elaboración de protocolos para el manejo de animales en fiestas, romerías, exhibiciones de arrastre de ganado, cabalgatas y eventos similares.

Dichos protocolos, además de contemplar la normativa vigente, darán instrucciones sobre aspectos como la debida alimentación, capacidad de carga, tiempos de actividad y descanso, entre otros, de acuerdo siempre a las condiciones naturales de cada una de las especies empleadas.

2. El Ayuntamiento de San Bartolomé insta al Gobierno de Canarias al desarrollo de normativas específicas que adapten las normas vigentes en el marco estatal y europeo respecto al traslado de animales, especialmente para el caso del dromedario que, por su singular vinculación con el Archipiélago, no posee marco legal propio. Se trataría de adaptar, por tanto, a la naturaleza de esta especie el marco normativo explicitando en normas como el Reglamento 1/2005 del Consejo Europeo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte.

3. Del mismo modo, el Ayuntamiento de San Bartolomé insta al Gobierno de Canarias a que aumente las labores de vigilancia en el cumplimiento de las normas respecto al bienestar de los animales trasladados entre islas."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción expuesta añadiendo en la parte resolutiva que se lleve a cabo con la colaboración del Cabildo de Lanzarote, resultando aprobada por 15 votos a favor y 2 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejal de Somos Lanzarote (SOMOSLAN)

Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín

- Concejal de Canarias Decide: Izquierda Unida Canaria-Los Verdes-Unión del Pueblo-Alternativa Republicana (IUC-LV-UNIDAD DEL PUEBLO-ALTER)

Don Juan Antonio Valencia Naranjo

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma Mª González Mauri, doña Mª Dolores Fernández Vega y don Raúl de León de León.

- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

Doña Yésica Pérez Miranda

- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

- Concejales de Coalición Canaria (CC):
Don David Rocío Pérez y doña Isabel Sosa Corujo

- Concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé (VSB)

Don Óscar Pérez Pérez

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.

TERCERO.- MOCIÓN CON Nº 21998/2016, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO Y SUSCRITA POR LA CONCEJAL DE SOMOS LANZAROTE, PARA LA DIFUSIÓN DEL BORRADOR DE LOS PRESUPUESTOS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra a la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"MOCIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL BORRADOR DE LOS PRESUPUESTOS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS.

Exposición de motivos:

Durante los próximos meses, el grupo de gobierno del Ayuntamiento de San Bartolomé presentará el borrador de presupuestos para el ejercicio 2017. Como en cualquier institución, las cuentas de la corporación están entre los principales proyectos, si no el más relevante, de cada ejercicio anual. Desde Somos Lanzarote apostamos porque la ciudadanía tome parte activa, también mediante mecanismos de democracia directa, en la adopción de decisiones respecto a un asunto tan relevante como es en qué invertimos el dinero de todos y todas.

Desgraciadamente, esta institución no ha desarrollado los mecanismos suficientes para que, desde cada barrio y pueblo, los vecinos de Lanzarote influyan en los presupuestos insulares.

Por ello, como paso intermedio, y sin renunciar al objetivo de que nuestra isla cuente en el futuro con unos presupuestos participados por la gente, desde Somos Lanzarote proponemos que el proceso político que media entre la elaboración del primer proyecto de presupuestos por parte del grupo de gobierno y la posible aprobación definitiva de los mismos, sea conocido por los ciudadanos de manera transparente.

Que los ciudadanos tengan acceso al proyecto de presupuestos de manera sincrónica a los miembros de los grupos políticos, además de profundizar en la necesaria transparencia de la institución, permitiría, entre otros, que los ciudadanos y la sociedad civil organizada haga sus aportaciones o quejas a los presupuestos de manera más directa, además de posibilitar el democráticamente saludable debate público sobre el destino de los fondos de la institución. Por todo ello, PROPONEMOS A ESTE PLENO QUE ACUERDE LO SIGUIENTE:

-Que el Ayuntamiento difunda, al menos en su página en internet, así como por cuantos medios considere oportuno, el borrador de presupuestos de la institución, de manera inmediata a su primera presentación a los grupos políticos de esta corporación, para permitir a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada hacer aportaciones o participar de las enmiendas de manera más directa, además de por motivos de transparencia.

-Que se cree una comisión especial con un mínimo de antelación de un mes formada por al menos un representante de cada organización política con representación en el Ayuntamiento de San Bartolomé para informar, preparar o realizar cualquier aportación al borrador del presupuesto del ejercicio 2017."

Una vez expuesta la moción, la Alcaldesa-Presidenta da la palabra al concejal de Hacienda, don Victoriano Antonio Rocío, quien informa de que se ha iniciado un procedimiento de presupuestos participativos, y se ha contratado un portal específico, una plataforma web, con una empresa especializada en presupuestos participativos, siendo este Ayuntamiento la primera institución insular que cuenta con esta herramienta.

A continuación, conocida la información expuesta por el concejal de Hacienda, se retira el primer punto de la parte resolutiva por parte de la concejal de Somos Lanzarote, dado que el grupo de gobierno está trabajando en ello.

La Alcaldesa-Presidenta somete a votación la moción, habiéndose retirado el primero punto y proponiéndose la modificación del segundo punto, quedando del tenor literal siguiente;

- Que se remita el borrador de los presupuestos generales del Ayuntamiento de San Bartolomé para el ejercicio 2017, a los grupos políticos con representación municipal y a los colectivos municipales, con la suficiente antelación a la fecha de celebración de la comisión informativa de Hacienda en la que deba dictaminarse el documento.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Finalmente, la moción resulta aprobada por el voto unánime de los concejales presentes.

PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PRIMERO.- ESPECIAL Y PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE PUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

En este punto del orden del día, no se da asunto alguno.

SEGUNDO.- DACIÓN DE DECRETOS.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se señala que están a disposición de todos los Concejales, en la Secretaría General del Ayuntamiento, todas las resoluciones o decretos que han sido dictados desde el día de la convocatoria de la anterior sesión plenaria ordinaria, de los cuales se ofrece una relación resumen y que se adjunta al expediente de este Pleno, todo ello, en cumplimiento del artículo 42 del ROF.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Previa la venia de la Presidencia, formula ruegos y preguntas , la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, el concejal de Canarias Decide, don Juan Antonio Valencia, el concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé, don Óscar Pérez, el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández, y el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García.

• Ruegos y preguntas formuladas por la concejal del Partido Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero;

Por doña Paula Corujo se retira la pregunta presentada relativa a la problemática existente en la calle Guacimeta de la localidad de Güime, debido al estado actual de la línea aérea de baja tensión existente en dicha calle y explicar el desarrollo de las obras para el futuro soterrado, por haber comenzado las obras en estos días.

- Recientemente se ha inaugurado una terraza en la Avenida de Playa Honda frente a la explanada de Guacimeta en un espacio aparentemente de dominio público, ¿tiene el Ayuntamiento la obligatoriedad de sacar a concurso la explotación de ese espacio público?
En caso contrario, ¿cuál es el procedimiento a seguir para que cualquier ciudadano pueda acceder a la explotación de suelo de dominio público?

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

A continuación, se responde por la presidencia que este asunto viene de la legislatura pasada en la que se llevó a cabo un concurso en el que se incluían quioscos no solo en la explanada de Guacimeta, sino en parques de Playa Honda y en el parque Félix Rodríguez de la Fuente de San Bartolomé, sacándose a licitación estos quioscos junto al mantenimiento de la zona, adjudicándose únicamente el de la explanada de Guacimeta y quedando desiertos los otros.
Se trataba de un concurso público en el que todos los ciudadanos pudieron presentarse.

• Ruegos y preguntas formuladas por el concejal de Canarias Decide, don Juan Valencia Naranjo;

- ¿Se ha realizado algún informe o estudio sobre la posibilidad de instalar paneles informativos, con tamaños y diseños acordes con el entorno y el mobiliario urbano, localizados en lugares céntricos, en la principales plazas y parques infantiles, en la avenida marítima, en las entradas a centros comerciales, en el exterior de los centros socioculturales, así como de otros edificios públicos como centros educativos, centros de salud, instalaciones deportivas, centros asistenciales, puntos de intercambio del transporte público, para que llegue una mejor y más completa información a la ciudadanía, y puedan ser conocedores de todo lo que en San Bartolomé se desarrolle?
¿Cuántos paneles informativos se han instalado, y dónde, durante el año 2016 en el municipio de San Bartolomé?

Responde la Sra. Alcaldesa, que aún no se ha resuelto este asunto, aunque se quiere llevar a cabo con la máxima celeridad, teniendo los paneles homogeneidad con la zonas comerciales, pero todavía no se ha comprado el material.

-¿Cuál es el despacho o local, en el propio Ayuntamiento o en cualquier otra instalación municipal, y qué infraestructura mínima de medios materiales y personales para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, que se asigna a los grupos políticos municipales que componen esta Corporación?

La Sra. Alcaldesa responde que no existe espacio libre ni el Ayuntamiento ni en las oficinas municipales de Playa Honda, tanto es así, que hay dos concejales que comparten despacho en San Bartolomé, pero se intentará buscar una solución a este asunto, y buscar un espacio en el que se pueda desempeñar el trabajo por parte de la oposición, dotado de equipo informático y todo lo que sea necesario.

- ¿Cuántos y cuáles han sido los espacios municipales que no tenían desfibrilador y que han sido dotados con desfibriladores durante el último año? ¿A cuántos vehículos de la Policía Local y Protección Civil se ha dotado con desfibriladores nuevos en 2016? ¿Cuántos empleados públicos o voluntarios de protección civil han realizado cursos de formación necesarios, en cumplimiento del DECRETO 157/2015, de 18 de junio, que aprueba el Reglamento por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos por los primeros intervinientes en la Comunidad Autónoma de Canarias?

La Alcaldesa responde que se han adquirido cuatro desfibriladores, dos para las instalaciones deportivas, uno para protección civil y otro para la policía local, teniéndose previsto un curso de formación por parte de la academia canaria de seguridad, para los operarios municipales, y después se procederá a la instalación de los desfibriladores.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

-En relación a la calle Mayor de Playa Honda, para diferenciar la parte peatonal y la parte por la que pasan los vehículos, ¿Cuál es la causa o motivo por el que los pivotes aún no estén instalados?

Los pivotes ya están comprados y se procederá a su instalación en breve.

-¿Se tiene previsto convocar al Consejo Escolar de San Bartolomé? En caso afirmativo, ¿se tiene fijada una fecha?

Por la presidencia se responde que la concejalía de educación tiene prevista su celebración en el mes de noviembre del presente año.

-¿Han comenzado los trabajos de redacción del proyecto técnico para la conectividad entre la zona residencial de Playa Honda y el Parque Comercial , Industrial y de Servicios? ¿Se ha previsto la posibilidad de realizar un concurso de ideas, o de someter a consulta los proyectos si los hubiera, sobre el problema de accesibilidad que existe en Playa Honda?

Informa la presidencia que se trata de un tema complejo, ya que esa carretera no es municipal, es del Gobierno de Canarias y el Cabildo tiene la competencia del mantenimiento y la conservación de la misma, solicitándose desde el Ayuntamiento la incorporación de este proyecto en los Fondos Fedecan.

- En relación a las obras de la Avda. Alcalde Antonio Cabrera, junto a la parada de guaguas, ¿se tiene permiso para ocupar la parada de guaguas y se ha previsto acondicionar una parada alternativa mientras duren las obras? ¿Cumple la obra con la normativa de señalización de obras en la vía pública? ¿Tiene la obra los permisos necesarios? ¿Cuánto se ha liquidado o se tiene que liquidar por ocupación de la vía pública?

La Sra. Alcaldesa responde que se trata de una obra pública, por tanto permiso no hay y esta obra es en relación al peligro que presentaba el muro de una sesión de suelo que se realizó por parte de un propietario al Ayuntamiento, pudiendo consultarse todo el expediente en la oficina técnica.

-En cuanto a la moción para crear una comisión municipal que valore la seguridad, mantenimiento, limpieza y conservación de los parques infantiles de San Bartolomé, ¿se ha fijado fecha para la celebración de dicha comisión?

Sobre la constitución de la comisión, se ha pedido la designación de los miembros que vayan a participar en esta comisión, y se requerirá a los diferentes grupos políticos para que designen titular y suplente.

• Ruegos y preguntas formuladas por el concejal de la Agrupación de electores vecinos de San Bartolomé, don Óscar Pérez Pérez;

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- ¿Existe algún tipo de expediente en relación a la empresa Conforama por la ocupación de la vía pública en la zona industrial de Playa Honda?

Responde la presidencia que se informará a través de la Oficina técnica para conocer si existe expediente o si existen razones para incoarlo.

• Ruegos y preguntas formuladas por el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández;

-Ruega se solucionen las colas de pasajeros en la parada de taxis del aeropuerto y pregunta si existe algún estudio al respecto, y si es cierto que tres días a la semana se trasladan taxis de otros municipios para realizar servicios en el aeropuerto.

Este asunto no es sencillo pero existe toda la voluntad para resolver en materia de licencias de taxis, defendiendo siempre el servicio municipal de taxis en el aeropuerto por parte de los taxistas de San Bartolomé, y en cuanto pueda aportarla, la concejal de transportes les dará la información sobre este tema.

-Según me dice una vecina, ¿Se ha construido un punto limpio en un suelo privado?

Por la presidencia se ruega que esa vecina acredite la titularidad de ese suelo y una vez acreditada la titularidad de ese suelo, se podrá actuar.

• Ruegos y preguntas formuladas por el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García;

-Respecto a la calle Mayor, se han caído varias personas en el bordillo en el que existe como un canal para agua de lluvia, por lo que ruega se indique o señalice ese tramo con alguna cinta reflectante.

Se manifiesta por parte de la presidencia que se valorará la propuesta a ver qué posibilidades existen para señalizar la zona.

- Siguen las quejas sobre la cobertura de internet y la fibra óptica, por lo que si ha habido reuniones, ¿qué fases se han cerrado o qué proyectos hay al respecto?

-En la zona de la rotonda de Mercadona, se había solicitado que de alguna manera se diera salida o alternativas para que no existiese esa confluencia de vehículos en determinadas horas, ¿qué gestiones se están haciendo?

Señala la presidencia que para poder descongestionar la zona se necesita un vial, pero se ve afectado por la unidad de actuación número 4, y los propietarios han presentado el proyecto de urbanización, pero se ha hecho desde la oficina técnica una serie de requerimientos que tienen que subsanar, una vez subsanados, esa situación se podrá resolver.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Relativo al asfaltado, ruega se actúe concretamente en la bajada hacia el polvorín, ¿cómo está ese proyecto de reasfaltado de esta carretera y en qué fase está? y ruega se lleve a cabo una reunión para hacer un seguimiento de estas obras.

El proyecto relativo a el Polvorín está hecho y se encuentra en el departamento de contratación, señala la presidencia.

-En cuanto al Plan General, se necesita hacer una reunión para abordar una herramienta fundamental para el desarrollo del municipio.

-La señal vertical de límite de velocidad que está situado al salir de Güime y entrar en la "vega machín", está deteriorado y ya no se ve y adecentar los bordes de la carretera en el que hay grandes aulagas.

En este momento, pide la palabra la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo, para realizar una puntualización respecto a una de las preguntas efectuadas por el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Manuel Rodríguez, concretamente la que hace referencia al servicio de taxis, señalando que desde Somos Lanzarote se ha tratado en varias ocasiones con la concejal de Transportes el tema de la posible o no ampliación de las licencias de taxis, y durante la semana pasada mantuvieron una reunión con técnicos de la Consejería de Transportes del Cabildo, precisamente para preguntar por lo que apuntaba don Manuel Rodríguez en su pregunta sobre la entrada de vehículos de otros municipios al aeropuerto, teniendo entendido, y así lo confirmaba la concejal, que hasta el momento y hasta su conocimiento, entraban únicamente los jueves, alertándole de que actualmente están entrando vehículos hasta dos y tres veces por semana. Por esto, continúa doña Paula Corujo, se ha preguntado en el Cabildo y ellos desconocen si hay algún tipo de protocolo o proceso obligatorio para informar a las Corporaciones Locales de que se cambia algún acuerdo verbal que se haya tenido hasta el momento, por lo que aprovecha esta oportunidad la concejal de Somos Lanzarote, puesto que tiene prevista una reunión con el presidente de la cooperativa, para preguntar si existe alguna obligatoriedad y si no, de qué herramienta se podría valer para poder saber desde cuando están entrando vehículos autotaxis de otros municipios a las terminales del aeropuerto.

Continúa su intervención manifestando que le preocupa este tema porque desde mayo de este año hasta diciembre se está realizando un estudio de necesidad en todo el municipio y el aeropuerto es parte importante de la demanda de taxis del municipio, señalando que sí le preocuparía que ese acuerdo verbal haya comenzado coincidiendo con este estudio de viabilidad o necesidad, por lo que solicita que la administración tome cartas en este asunto a través de informes.

La Alcaldesa-Presidenta concluye agradeciendo a todos los ruegos efectuados ya que serán tenidos en cuenta para mejorar los servicios.

Y sin otros asuntos que tratar en el orden del día, se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, doña María Dolores Corujo Berriel, siendo las veinte horas y doce minutos, del día expresado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta de

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

conformidad a lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2007, a la que se adjunta CD como parte inseparable de la presente acta en formato papel, que contiene grabación íntegra de la misma, fechado y firmado por el Secretario de la Corporación, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA
(Art. 31.1 d) de la Ley 7/2015 de 1 de abril,
de los municipios de Canarias)

María Dolores Corujo Berriel